

LIC. DARIO ZACARIAS CAPUCHINO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 48 fracciones III Y 160 la Ley Orgánica del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Acolman, hago saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Acolman ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN 2017

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El Municipio libre de Acolman constituye una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generan las condiciones de armonía social y del bien común. La dignidad humana será respetada y se guardará en todo tiempo el cumplimiento de las garantías individuales, sociales y Derechos Humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La autoridad municipal, en sus acciones, se apegará en todo tiempo a este principio.

El Municipio de Acolman, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 3. El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Acolman, su población, los bienes del dominio público, así como para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.

El Ayuntamiento procurará la difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los Acolmenses el conocimiento de nuestras normas jurídicas.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5. El Municipio de Acolman está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, diez Regidores y habrá un suplente por cada uno.

Artículo 6. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía Municipal y el Estado de Derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores y delegaciones del Municipio;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los Sectores Social y Privado;
- X. Tendrá coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- XI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias delegadas o concertadas;
- XII. Promover la salubridad e higiene pública;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XIV. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XVI. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Salvaguardar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XVIII. Generar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades, mismas que diseñen los mecanismos necesarios para generar situaciones y condiciones, que permitan el desarrollo de las aspiraciones y necesidades de mujeres, hombres y de la transversalidad de género de la Población Acolmense.

Artículo 7. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, además de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y otras Leyes Estatales, el Ayuntamiento está facultado para:

- I. Celebrar convenios;
- II. Proponer ante la Legislatura Local, iniciativa de leyes o decretos;
- III. Proponer a la Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo, la creación de Organismos Municipales Descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- IV. Acordar la división territorial municipal;
- V. Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales;
- VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la Entidad o con particulares, recabando, cuando proceda la autorización de la Legislatura del Estado;
- VIII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno del Síndico Municipal;
- XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento y entre los habitantes del Municipio a los jefes de sector y de manzana;
- XII. Convocar a elección de Delegados Municipales, e integración de los Consejos de Participación Ciudadana, así como los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia;
- XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el Libro Especial de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XVI. Acordar el destino de uso de los bienes inmuebles municipales;
- XVII. Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y titulares de las unidades administrativas de los organismos auxiliares a propuesta del Presidente;

- XVIII. Administrar su Hacienda en términos de ley y controlar a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XIX. Aprobar el Presupuesto de Egresos;
- XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
- XXI. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes;
- XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio;
- XXIII. Preservar, restaurar y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del medio ambiente;
- XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilidad del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXV. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- XXVI. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XXVII. Constituir o participar en empresas municipales y fideicomisos;
- XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio previa autorización, según corresponda de conformidad con la Legislatura del Estado;
- XXIX. Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación, así como la organización para el trabajo;
- XXX. Desincorporar los bienes inmuebles municipales o cambiar el destino de los mismos, dedicándolos a un servicio público o de uso común;
- XXXI. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado de México;
- XXXII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- XXXIII. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXIV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales;
- XXXV. Editar, publicar y circular la “Gaceta Municipal”, como órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
- XXXVI. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- XXXVII. Nombrar al Cronista Municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio y con el Estado, y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;

- XXXVIII. Promover dentro del marco de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXIX. El Municipio de manera libre decidirá si tiene Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras en funciones, ya sea separadas o en conjunto;
- XL. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras Municipales;
- XLI. Convocar a la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos; y
- XLII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 8. El Municipio de Acolman, es parte integrante de la división territorial, de la organización política administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, representado por un Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermediaria entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 9. El Municipio de Acolman, se encuentra integrado al Duodécimo Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; en el aspecto político pertenece al Trigésimo Noveno Distrito Local Electoral con sede en la cabecera Municipal de Acolman; y en materia Federal pertenece al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en la Cabecera Municipal de Teotihuacán.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOTIPO

El Municipio de Acolman surge desde la época prehispánica, como un pueblo fundado por los acolhuas (tercera tribu nahuatlac chichimeca en arribar al lago de Texcoco proveniente de Aztlán chicomostoc)

Acolman palabra de origen Náhuatl. Que proviene de ocumaitl, aculli (ahcolli) "HOMBRO" y maitl "MANO O BRAZO" es decir HOMBRE CON MANO O BRAZO.

Artículo 10. La descripción del topónimo oficial del Municipio de Acolman es como sigue:

El glifo que aparece en el Códice Mendocino y en el mapa Quinatzin, consiste en un brazo con el símbolo de atl "cerca de la mano". Dice de la voz de forma de "aculli" (ahcolli), hombro; de máitl "mano o brazo", que significa "HOMBRE CON MANO O BRAZO."



Artículo 11. El Municipio conservará su nombre actual y sólo podrá ser modificado o cambiado conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 12. El nombre y topónimo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas, todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el topónimo del Municipio y su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 13. El gentilicio “Acolmense” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Acolman.

Artículo 14. El logotipo de la Administración, fue diseñado para identificar de manera institucional al Gobierno Municipal 2016-2018, habrá de utilizarse en todos los documentos y vehículos oficiales de la administración, el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento y quienes contravengan estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Legislación Federal, Estatal y Municipal vigentes.



TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

Artículo 15. En el Municipio de Acolman todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando los derechos humanos de la persona y con estricto apego al marco legal; siendo esto fundamental para prevalecer el orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 16. Para los efectos de este Título, los habitantes del Municipio son todas aquellas personas que residan permanentemente o temporalmente en el territorio municipal, reuniendo los segundos los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

Los habitantes del Municipio, se consideran como Acolmenses, vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros.

I. Acolmenses:

- A.** Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- B.** Los nacidos fuera del Municipio de Acolman, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio municipal; y
- C.** Los vecinos, de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Municipio. Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

II. Vecinos del Municipio:

- A. Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en él; y
- B. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal (Secretario del Ayuntamiento) su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

III. Visitante o transeúnte:

- Son todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV. Extranjeros:

- Son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupen en comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 17. Todos los vecinos y habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos;
- II. Proponer las modificaciones a las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IV. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Acolman;
- V. Participar en los asuntos públicos del Municipio;
- VI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes, siempre y cuando sean aplicables al Municipio;

- VII. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o ante cualquier órgano de la Administración Municipal con la finalidad de recibir orientación o en su caso ser canalizado al área que corresponda según la necesidad del ciudadano;
- VIII. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- IX. Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos públicos y para el otorgamiento de concesiones en el Municipio; y
- X. Los demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.

B. Obligaciones:

- I. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal o posesión;
- II. Prestar sus servicios personales indispensables para garantizar la seguridad del Municipio, de sus ciudadanos y vecinos;
- III. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales de carácter Municipal, Estatal y Federal;
- IV. Denunciar cuando se tenga conocimiento de algún delito a los números de denuncia anónima 066 y 089 o bien directamente en la Agencia del Ministerio Público;
- V. Contribuir al gasto público municipal, conforme a las Leyes y Ordenamientos de la Materia, de manera proporcional y equitativa;
- VI. Atender puntualmente los citatorios que por escrito le haga la Autoridad Municipal;
- VII. Aceptar cargos al interior de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VIII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que reciban educación preescolar, primaria, secundaria y media superior obligatoria, procurar en todo tiempo el bienestar de los menores, su desarrollo cultural y su derecho a la recreación, con fundamento en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Asistir, cuando se trate de personas analfabetas, al centro de alfabetización más cercano, para recibir instrucción básica;
- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- XI. Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes con datos estadísticos o de otra índole que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- XII. Se deberá contar con el permiso otorgado por la SEMARNAT, de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y/o la Dirección de Medio Ambiente de Acolman según corresponda, tratándose de residuos industriales o peligrosos manejados en cualquier proceso industrial o manufactura. El incumplimiento de las Normas Oficiales o las Normas Técnico Estatales será sancionado económicamente de acuerdo al perjuicio realizado, por la autoridad competente de conformidad a la gravedad del mismo, tratándose de industrias, fábricas o comercio que emitan

contaminantes a la atmosfera, se deberá contar con la inscripción ante la Secretaria de Medio Ambiente del Estado de México como fuente fija generadora de emisiones;

- XIII. Contribuir con las autoridades municipales en el mantenimiento de zanjas pluviales, regaderas y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que otras personas tiren o acumulen basura, desperdicios o sustancias, que conlleve al azolve. Asimismo no se permitirá desviar el paso de cauces de agua aunque con ello se pretenda delimitar colindancias entre terrenos limítrofes;
- XIV. Abstenerse de tirar, acumular o depositar residuos sólidos y/o líquidos en la vía pública, terrenos baldíos, cauces de río, barrancas y derechos de vías, la persona que sea sorprendida en flagrante contra el medio ambiente será sancionada en términos de este Bando siendo remitidas a la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Oficialía Calificadora o en su caso a la autoridad competente por la gravedad de la falta;
- XV. Apegarse al Reglamento Interno de la Dirección de Medio Ambiente en los ámbitos de Conservación, Protección al Medio Ambiente y Mitigación al Cambio Climático para el Desarrollo Sustentable del Municipio;
- XVI. Todo propietario y/o poseedor de bienes inmuebles que este en proceso de construcción deberán mantenerlos en buen estado y evitaran que caigan objetos a la vía pública;
- XVII. Mantener limpio los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, procurando entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de recolección de basura. Los envases de plástico (PET) deberán entregarlos por separado y debidamente compactados al personal de los centros de acopio existentes y en su defecto a los camiones recolectores de basura;
- XVIII. Coadyuvar con la Autoridad Municipal con la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Tirar basura en cualquiera de los lugares arriba enunciados será causal de falta administrativa y se sancionará con una multa de 60 días de salario mínimo vigente en la entidad;
- XIX. Depositar la basura en los camiones de limpia; de ninguna manera se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle, si no es para depositarlos en el vehículo de servicio de limpia, salvo en el caso que exista canastilla contenedora de basura;
- XX. Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo;
- XXI. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXII. Evitar usar aparatos de sonido para perifoneo o altoparlantes que rebasen los 90 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del Municipio, sin permiso previo del Ayuntamiento; en

caso de que esto suceda se le aplicara una multa de 30 días de salario mínimo vigente en la entidad;

- XXIII. Toda actividad de carácter religioso que se efectuó fuera de los templos en términos del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública;
- XXIV. Para realizar actividades que efectúen los particulares en calles secundarias ó lugares públicos, deberán realizar por escrito su solicitud al Secretario del Ayuntamiento, acompañada del visto bueno del delegado de su comunidad que se encuentre en funciones, procurando en todo momento no entorpecer la vialidad de las mismas;
- XXV. Sufragar en los procesos electorales que tengan lugar en el Municipio;
- XXVI. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten;
- XXVII. No alterar el orden público;
- XXVIII. Reportar a la autoridad municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal;
- XXIX. Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;
- XXX. Desempeñar los cargos de elección popular, en que haya resultado electo;
- XXXI. Abstenerse de fijar, pintar o pegar propaganda o similares en árboles o cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares de uso común señalados por las autoridades competentes en caso de los procesos electorales;
- XXXII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado ornamental del Municipio; conectarse al suministro eléctrico de estos y en general dañar el equipamiento urbano;
- XXXIII. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- XXXIV. Para pagar el impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio deberán realizar el pago dentro de los diecisiete días siguientes en que se realice la adquisición;
- XXXV. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción ante esta disposición;
- XXXVI. Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal doméstico, mascota o de carga debe alimentarlo, vacunarlo oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra la rabia o la que requiera, si defeca en la vía pública deberá recoger las heces y si éste causa o propicia daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione. Todo habitante está obligado a la protección de los

animales, tanto domésticos como silvestres que no sean nocivos al hombre y evitar cualquier acción de crueldad o maltrato innecesario, debiéndose ajustar a lo establecido en el artículo 137 del presente Bando;

- XXXVII. No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.;
- XXXVIII. No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras de cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma, en caso de que esto suceda se sancionará al dueño o responsable conforme lo establece el presente Bando y serán remitidas al corralón correspondiente;
- XXXIX. Señalar domicilio dentro de esta municipalidad, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en relación a los trámites que realice ante este Ayuntamiento; con la salvedad de que de no proporcionar domicilio se les notificará a través de la publicación por estrados, en el espacio que sea destinado para ello;
- XL. A fin de prevenir diversos delitos se establece la obligación a los propietarios de inmuebles de informar en un plazo no mayor de 5 días el arrendamiento que hagan del inmueble de su propiedad, en el entendido de que esta medida es meramente preventiva de seguridad y no causará gravamen alguno; y
- XLI. Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 18. Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el País.

Artículo 19. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes y extranjeros:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus Reglamentos las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

NORMAS DE CONDUCTA DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 20. Los habitantes del territorio municipal, para el bien del saneamiento ambiental de la vía pública, deberán observar lo siguiente:

- I. Mantener limpia la vía pública correspondiente al frente de sus casas o inmuebles;
- II. Queda prohibido tirar residuos sólidos o desperdicios orgánicos en la vía pública, lotes, baldíos o lugares prohibidos;
- III. Entregar los residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos;
- IV. Los propietarios de negocios y comercio que generen residuos, instalaran recipientes para depositar basura o desechos al servicio de su clientela y transeúntes, así mismo mantendrán limpio el frente de su comercio, en una longitud de 5 a 15 metros de cada lado; y
- V. Los propietarios y/o trabajadores de negocio, comercio o puestos que sufrían alimentos, utilizando grasa animal o aceite vegetal, utilizaran protección para el piso en donde realicen la actividad, además estarán obligados a recolectarlo y llevarlo a la Dirección de Prevención y Restauración del Medio Ambiente, evitando tirarlo al piso, pavimento o alcantarilla.

El incumplimiento al presente artículo será motivo de sanción administrativa imponiendo una multa de 20 a 60 días de salario mínimo.

Artículo 21. El sentido de la circulación vehicular de las calles del territorio municipal, las determinará el Ayuntamiento, así como zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento, transporte y de maniobras de carga y descarga de mercancías. Así mismo el Ayuntamiento tiene la facultad de retirar de la vía pública los vehículos en desusó o en estado de abandono remitiéndolos al depósito Municipal o al corralón que corresponda en coordinación con las Autoridades correspondientes.

Artículo 22. De igual manera se establece que el tránsito de todos los vehículos, sean particulares, colectivos o de carga, en relación a los cortes de circulación en todas las vialidades sean primarias o secundarias, será de acuerdo al programa 1 por 1, garantizando así la seguridad de los peatones y de los mismos conductores y usuarios, quienes deberán acatar las disposiciones que en este sentido emanen del Ayuntamiento, para bien colectivo y evitar en su contra la acción de la Autoridad.

Artículo 23. Queda prohibido a los vecinos y visitantes del Municipio:

- I. Arrojar residuos sólidos y líquidos o desperdicios orgánicos en los drenajes, canales, ríos y afines;
- II. Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, corrales, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente;
- III. Hacer mal uso del agua potable;
- IV. Arrojar aguas residuales no tratadas que contenga sustancias contaminantes a las redes colectoras, canales, cuencas, cauces, zanjas, pozos y demás depósitos de agua, así como descargas o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- V. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes;
- VI. Provocar ruidos excesivos por el desarrollo de actividades industriales o en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva;
- VIII. Circular anuncios comerciales o publicitarios de mano sin previa autorización, así como los que realicen actividades al cambaceo;
- IX. Organizar bailes con propósitos comerciales sin autorización correspondiente;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas, inclusive aquellas consideradas de moderación, en la vía pública, a bordo de vehículos o en lugares no autorizados para ello, así como realizar acciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- XI. Los daños que se causen al patrimonio municipal y al equipamiento urbano, así como a las estatuas, monumentos, árboles y plantas, deberán ser reparados por quienes los hayan causado, sin perjuicio de que la sanción proceda; y
- XII. El tránsito de vehículos de carga o recolectores de basura sin la lona que asegura los materiales que transporta.

El incumplimiento a las disposiciones del presente Artículo se sancionará con una multa de 20 a 60 días de salario mínimo vigente.

TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

Artículo 24. El territorio del Municipio comprende una superficie de 87.40 kilómetros cuadrados y sus colindancias son:

- Al Norte: Con los Municipios de Tecámac y Teotihuacán.

- Al Sur: Con los Municipios de Atenco, Tezoyuca y Chiautla.
- Al Este: Con los Municipios de Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.
- Al Oeste: Con los Municipios de Ecatepec y Tecámac.

Artículo 25. El Municipio para su gobierno, administración y organización, se divide en:

A. QUINCE PUEBLOS:

1. Acolman de Nezahualcóyotl. (Cabecera Municipal.)
2. Cuanalan.
3. San Bartolo.
4. San Marcos Nepantla.
5. San Mateo Chipiltepec.
6. San Miguel Totolcingo.
7. Santa Catarina.
8. Santa María Acolman.
9. Tepexpan.
10. San Miguel Xometla.
11. San Pedro Tepetitlan.
12. Tenango.
13. San Juanico.
14. San Francisco Zacango.
15. San Lucas Tepango.

B. DOS FRACCIONAMIENTOS, TRES CONJUNTOS URBANOS Y SEIS UNIDADES HABITACIONALES:

1. Fraccionamiento STUNAM.
2. Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman.
3. Conjunto Urbano de Real del Valle.
4. Conjunto Urbano de Geovillas de Terranova.
5. Conjunto Urbano Misión San Agustín (Ejido de Santa Catarina y Tenango).
6. Unidad habitacional La Gitana (Santa Catarina)
7. Unidad habitacional La Lagunilla (Santa Catarina).
8. Unidad habitacional San Martín (STUNAM).
9. Unidad habitacional Los Pinos (Acolman, Cabecera).
10. Unidad habitacional La Lola (Tepexpan).
11. Unidad habitacional La Virgen (Acolman, Cabecera).

C. TREINTA Y DOS COLONIAS:

- 1.-San Agustín (Acolman de Nezahualcóyotl).

- 2.-Benito Juárez (Cuanalan).
- 3.-Loma Bonita (Cuanalan).
- 4.-Santa María de Guadalupe (Cuanalan).
- 5.-Tetexcala (Cuanalan).
- 6.-Los Ángeles (Totolcingo).
- 7.-El Olivo (Totolcingo).
- 8.-Ampliación Los Ángeles (Totolcingo).
- 9.-Pian de Guadalupe (Totolcingo).
- 10.-Radio Faro (Totolcingo).
- 11.-La Laguna (Totolcingo).
- 12.-La Era (Totolcingo).
- 13.-Lázaro Cárdenas (Totolcingo).
- 14.-Santa Cruz (Totolcingo).
- 15.-Las Brisas (Totolcingo).
- 16.-San Bartolo Chico (San Bartolo).
- 17.-Paraje el Faro (Tepexpan).
- 18.-Anáhuac 1ra. Sección (Tepexpan).
- 19.-Anáhuac 2da. Sección (Tepexpan).
- 20.-Chimalpa (Tepexpan).
- 21.-Los Reyes (Tepexpan).
- 22.-La Concepción (Xometla).
- 23.-Quinta Las Flores (Xometla).
- 24.-Pilares (San Mateo Chipiltepec).
- 25.-Loma Linda (San Mateo Chipiltepec).
- 26.-San José (San Bartolo).
- 27.-Lomas de Santa Catarina (Santa Catarina).
- 28.-Emiliano Zapata (Santa Catarina).
- 29.-Los Reyes (San Juanico).
- 30.-Prados de San Juan (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
- 31.-Guerrero (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
- 32.-Pirules (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).

Artículo 26. El Municipio se divide territorialmente en:

- I. Pueblos;
- II. Colonias; y
- III. Fraccionamientos, Conjuntos Urbanos y Unidades Habitacionales.

Mismas que tendrán representación política mediante Autoridades Auxiliares (Delegados), Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales de Administración y Vigilancia ante el Ayuntamiento, electas democráticamente; las cuales son:

PRIMERA	DELEGACIÓN	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL
SEGUNDA	DELEGACIÓN	CUANALAN
TERCERA	DELEGACIÓN	SAN BARTOLO
CUARTA	DELEGACIÓN	SAN MARCOS NEPANTLA
QUINTA	DELEGACIÓN	SAN MATEO CHIPILTEPEC
SEXTA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL TOTOLCINGO
SÉPTIMA	DELEGACIÓN	SANTA CATARINA
OCTAVA	DELEGACIÓN	TEPEXPAN
NOVENA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL XOMETLA
DÉCIMA	DELEGACIÓN	SAN PEDRO TEPATITLÁN
DÉCIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	SANTA MARÍA
DÉCIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	TENANGO
DÉCIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JUANICO
DÉCIMA CUARTA	DELEGACIÓN	SAN FRANCISCO ZACANGO
DÉCIMA QUINTA	DELEGACIÓN	SAN LUCAS TEPANGO
DÉCIMA SEXTA	DELEGACIÓN	GRANJAS FAMILIARES
DÉCIMA SÉPTIMA	DELEGACIÓN	EMILIANO ZAPATA
DÉCIMA OCTAVA	DELEGACIÓN	LOS ÁNGELES
DÉCIMA NOVENA	DELEGACIÓN	LÁZARO CÁRDENAS
VIGÉSIMA	DELEGACIÓN	AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES
VIGÉSIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	LAS BRISAS
VIGÉSIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	FRACCIONAMIENTO STUNAM
VIGÉSIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JOSÉ

Los Conjuntos Urbanos de Real del Valle y Geovillas de Terranova están divididos cada uno en 12 sectores respectivamente, donde hay un Comité Vecinal de Administración y Vigilancia por cada uno de ellos, los cuales están conformados de la siguiente manera:

1R, 2R, 3R, 4R, 5R, 6R, 7R, 8R, 9R, 10R, 11R y 12R para Real del Valle.

1G, 2G, 3G, 4G, 5G, 6G, 7G, 8G, 9G, 10G, 11G y 12G para Geovillas de Terranova.

Artículo 27. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitaciones, y circunscripción de las delegaciones y en su caso, sectores y manzanas, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS BIENES Y DERECHOS

Artículo 28. El Municipio de Acolman, tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las Leyes.

Artículo 29. Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, tanto de bienes muebles como de inmuebles, sobre los cuales ejercerán la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Artículo 30. Es facultad del Ayuntamiento, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 31. El Ayuntamiento, procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimiento en beneficio de su hacienda, con sujeción a las Leyes. De igual manera podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de los bienes del dominio público.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32. El Gobierno del Municipio de Acolman está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada “**Cabildo**”. Mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 34. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará, en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las áreas administrativas auxiliares al Presidente Municipal y que instruye la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 35. Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio y sólo podrán ser modificadas en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 36. El Ayuntamiento podrá confirmar, revocar, anular, modificar o suspender cualquier resolución tomada, siguiendo los principios de legalidad y previa audiencia y cuando ésta sea contraria al Estado de Derecho.

Artículo 37. El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia que se produzcan entre los demás Órganos Municipales, apegados al principio de legalidad.

Las funciones y responsabilidades de los integrantes del Ayuntamiento están reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes que de una y otra emanen y en lo particular de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.

Artículo 38. El Presidente Municipal se encargará de la Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo así como de su representación jurídica en la celebración de los actos jurídicos en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos municipales.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de la Administración Pública Centralizada Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse de las siguientes comisiones:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, cuyo responsable será el Presidente Municipal;
- II. De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo el Presidente Municipal;
- III. De Hacienda;
- IV. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V. De Mercados;

- VI. De Participación Ciudadana;
- VII. De Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Alumbrado Público;
- VIII. De Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- IX. De Parques, Jardines y Panteones;
- X. De Educación;
- XI. De Cultura, Deporte y Recreación;
- XII. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XIII. De Asuntos Metropolitanos;
- XIV. De Salud Pública;
- XV. De Comunicación, Transporte y Vialidad;
- XVI. De Población;
- XVII. De revisión y actualización de la Reglamentación Municipal;
- XVIII. De Desarrollo Social;
- XIX. De Protección e Inclusión a Personas con Capacidades Discapacidad;
- XX. De Límites Territoriales;
- XXI. Desarrollo Económico y Empleo;
- XXII. De Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y el Delito;
- XXIII. De Fomento Turístico;
- XXIV. De Derechos Humanos; y
- XXV. Y las que se consideren necesarias durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el Órgano de Control y Evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 40. El Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;
- II. La representación legal de los miembros del Ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- IV. Cuidar que la aplicación de los gastos, se haga cumpliendo con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- V. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo;

- VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- X. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- XI. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstas en las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIV. Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVI. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVII. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes; y
- XVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 41. El Síndico Municipal podrá conocer de asuntos en materia de régimen en condominio, sujetando su actuación a lo establecido en la Ley de la materia; e intervendrá siempre y cuando cuente con una administración legalmente constituida.

Artículo 42. Los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designen en forma concreta el Presidente y las que establezcan la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 43. La Administración Pública se entiende como el conjunto de Órganos y Autoridades a través de los cuales el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el gobierno del Municipio, se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 44. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Acolman, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
 - a. Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.
- IV. Contraloría Interna;
- V. Las Direcciones Administrativas de:
 - a. Dirección de Administración.
 - Subdirección de Recursos Humanos;
 - Subdirección de Recursos Materiales y Adquisiciones; y
 - Área de Control Vehicular y Mantenimiento.
 - b. Dirección de Gobierno;
 - c. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
 - d. Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal;

- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - La Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito;
 - Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia;
 - Secretaria Técnica de la Dirección de Seguridad Ciudadana; y
 - Subdirección del Centro de Mando y Comunicación Municipal.
- e. Dirección de Servicios públicos;
- f. Dirección de Desarrollo Urbano;
- Regulación de la Tenencia de la Tierra.
 - Jefatura de Licencias de Construcción.
- g. Dirección de Obras Públicas;
- h. Dirección de Catastro Municipal;
- i. Dirección de Desarrollo Social;
- j. Dirección de Desarrollo Económico;
- k. Dirección de Planeación y Transparencia;
- l. Dirección de Salud;
- m. Dirección de Cultura;
- n. Dirección de Educación;
- o. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- p. Dirección de Medio Ambiente;
- q. Dirección de Fomento Turístico;
- r. Secretaria Técnica;
- Coordinación de Comunicación Social; y
 - Coordinación de Giras, Logística y Servicios Generales
- VI. Las coordinaciones de:
- a. Unidad Administrativa de los Conjuntos Urbanos de Geovillas de Terranova y Real del Valle;
 - b. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres; y
 - c. De la Juventud
- VII. Las Oficialías:
- a. Oficialías Mediadoras – Conciliadoras
 - b. Oficialías Calificadoras; y
 - c. Oficialía del Registro Civil.
- VIII. De los Consejos :
- a. Consejo Municipal de Control y Vigilancia del Crecimiento Urbano;
 - b. Consejo de Desarrollo Rural Sustentable; y
 - c. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
- X. Consejería Jurídica Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 45. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF:
 - a. Junta de Gobierno.
 - b. Presidencia del Sistema DIF.
 - c. Dirección del Sistema DIF.
 - d. Tesorería.
 - e. Procuraduría Municipal de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.
 - f. Contraloría interna
 - g. CEPAMyF (Centro de Prevención y de Atención al Maltrato y la Familia).
 - h. UBRIS (Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social).
 - i. Estancias infantiles.
 - j. Servicios médicos.
 - k. Nutricionales.
 - l. Coordinación de adultos mayores.
 - m. Servicios comunitarios.

- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman (ODAPASA).
 - a. Consejo Directivo.
 - b. Presidente del Consejo Directivo.
 - c. Comisario.
 - d. Dirección General.
 - e. Dirección de Finanzas.
 - Unidad Técnica de Operación y Mantenimiento.
 - Unidad Técnica de Estudios y Proyectos.
 - Unidad Jurídica Consultiva.

- III. Organismo Público Descentralizado denominado: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman (IMCUFIDE).

Artículo 46. La Administración Pública está constituida por una estructura orgánica, jerárquicamente organizada que actuará para el cumplimiento de los fines del Municipio de una manera programada, en base a las políticas que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presidente Municipal.

Artículo 47. La estructura de la Administración Pública Municipal regirá sus funciones por lo dispuesto en el presente Bando Municipal, por el establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Acolman y en los demás ordenamientos que apruebe el Ayuntamiento o aquellos que sean aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA JEFATURA DE REGLAMENTOS Y VÍA PÚBLICA.

Artículo 48. La Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, es la Unidad Administrativa creada por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, y tendrá como superior jerárquico al Presidente y Tesorero Municipal, quienes delegaran facultades en termino de lo dispuesto por el párrafo del artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, concernientes en materia de verificación del funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de servicios, así como todo lo concerniente autorizaciones de licencias y permisos de funcionamientos a las personas físicas y morales, en establecimientos fijos, semifijos o en vía pública dentro del Municipio, haciendo cumplir la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones oficiales aplicables.

Artículo 49. La Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, cuenta con un Reglamento Interno del área denominado Reglamento Interno de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, mismo que contiene las disposiciones legales aplicables de la regulación comercial, así como la observancia y vigilancia de las actividades económicas dentro del territorio municipal.

Artículo 50. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realicen los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, deberá contar con autorización Municipal, Permiso, Licencia o Certificado de funcionamiento, expedidos por la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.

Artículo 51. Por vía pública se entiende todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes,

alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, alineación, iluminación y asolamiento a los edificios.

Artículo 52.- La Licencia, Permiso o Certificado de funcionamiento, que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho a los particulares, sean personas físicas o morales, a ejercer la actividad específica en el documento, el cual deberá tenerlo a la vista en el establecimiento.

Artículo 52 BIS.- La licencia, permiso o certificado de funcionamiento deberán ser refrendados los tres primeros meses de cada año y para ello no deberán de contar con ningún adeudo de años anteriores.

Artículo 53.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, por lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Jefatura de Reglamento y Vía Pública, y lo señalado por las Licencias de Funcionamiento, Certificados de Funcionamiento y Permisos expedidos por la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Tesorería Municipal a través a la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública para negar la revalidación de los mismos cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la tranquilidad de los vecinos, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad.

Artículo 54. Corresponde a la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuentan con el permiso vigente o no respetan las zonas establecidas en su permiso, inhabilitar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de seguridad pública, y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas; clausurar locales, siempre en atención al interés general.

Artículo 55.- Por la expedición o refrendo anual del certificado de funcionamiento, de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Número de Salarios Mínimos Generales
--------------------------------	---

	Vigentes
VULCANIZADORAS, CERRAJERÍAS, REPARACIÓN DE CALZADO, POLLERÍAS, RECAUDERÍA, VERDULERÍA, TOSTADERIAS, FLORERÍAS.	10
PAPELERÍAS, MERCERÍAS, DULCERÍAS, MATERIAS PRIMAS, JARCERÍAS, SASTRERÍA.	13
ABARROTÉS SIN VENTA DE CERVEZA, CARNICERÍAS, INTERNET, CENTRO DE FOTOCOPIADO, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, ZAPATERÍAS, TINTORERÍAS, TIENDAS DE ROPA, TIENDAS DE REGALOS, PELETERÍAS, MUEBLES RÚSTICOS, REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, ESTÉTICAS Y PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS CANINAS, FLORERÍAS, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, TOSTADERIAS, TIENDAS DE MATERIAL ELÉCTRICO, CREMERÍA Y SALCHICHERÍA, VIDRIERÍA Y ALUMINIO, CARPINTERÍAS, IMPRENTAS, LAVANDERÍA, HERRERÍA, LOCALES PARA REALIZAR ACTIVACIÓN FÍSICA, COMPRA-VENTA DE ALUMINIO, VIDRIO, PLÁSTICO, CARTÓN, MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS, FUNERARIA, TALLER DE TORNO, VIVEROS, PELETERÍAS, BISUTERÍA Y FANTASÍA, JUGUETERÍAS.	14
COCINAS ECONÓMICAS SIN VENTA DE CERVEZA, TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA, PIZZERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA, CAFETERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, FERRETERÍAS, TLAPALERÍAS, FORRAJERAS, FUENTES DE SODAS, MUEBLERÍA, TELEFONÍA CELULAR, GIMNASIOS, FARMACIAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, ÓPTICAS, APARATOS ORTOPÉDICOS, VETERINARIAS, TALLER MECÁNICO Y ELÉCTRICO, PURIFICADORA DE AGUA, REFACCIONARIAS, COMPRA Y VENTA DE ORO Y PLATA, TORTERIAS, JOYERÍAS, DESPACHO JURÍDICO, SEX SHOP, TIENDAS ESOTÉRICAS Y AGENCIA DE VIAJES.	17
TIENDAS DE PINTURAS, ESTANCIAS INFANTILES, MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS, BILLARES S/V DE	25

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENCIERROS O PENSIONES.	
BALNEARIOS S/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MADERERÍAS, CLÍNICAS Y SANATORIOS, ESCUELAS PARTICULARES, SALÓN DE FIESTAS S/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTROS PARA CONTROL DE ADICCIONES.	50
CASAS DE EMPEÑO, FINANCIERAS, GRANJAS AVÍCOLAS, CENTROS DE DIVERSIONES Y RECREATIVOS S/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	120
ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INDUSTRIALES, DE AUTOTRANSPORTE, DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS ÚTILES. ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE BIENES PRODUCTOS Y/O MATERIAS PRIMAS, ANTENAS DE TELEFONÍA, GASOLINERAS, BANCOS, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, ESTACIONES DE GAS, EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIA PIROTÉCNICA, CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, TIENDA DEPARTAMENTAL, FABRICACIÓN DE HIELO, FUNDICIÓN, CASETAS TELEFÓNICAS, ASERRADERO.	180 A 500

Artículo 56. Las licencias, certificados de funcionamiento o permisos, que sean expedidos por la Tesorería Municipal, tienen validez sólo para la persona a cuyo nombre se extiende dicho documento, y podrá transmitirse a través de sesión de derechos mediante autorización expedida por la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, observándose en todo caso los requisitos y prohibiciones contemplados en este Bando, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Reglamento interno de la Jefatura de Reglamento y Vía Pública y las demás disposiciones legales aplicables.

De igual manera se establece que previo procedimiento podrá revocarse la licencia, permiso o certificado de funcionamiento, cuando en ellos se infrinjan las disposiciones legales, el presente Bando y sus reglamentos o se afecte la seguridad, la salud o integridad física de los habitantes de la comunidad.

Artículo 56 BIS. Se expedirán las licencias, certificados de funcionamiento o permisos únicamente a quien sea el titular de dicho giro. Solo se podrá otorgar a una persona o representante de la misma bajo una carta poder emitida ante Notario Público.

Artículo 57. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o certificado de funcionamiento correspondientes para cada uno de ellos.

Artículo 57 BIS. Queda prohibido a todo establecimiento comercial tanto fijo o semifijo colocar mercancía, caballetes publicitarios, anuncios, o cualquier obstrucción en la vía pública, paso peatonal o el arroyo vehicular. De no acatar esta disposición, se revocara la Licencia, Certificado y/o permiso después de realizar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 57 TER. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en centros deportivos, recreativos y espacios públicos. De no acatar esta disposición será remitido ante las autoridades competentes.

Artículo 58. Las autoridades auxiliares no podrán cobrar contribuciones municipales, a menos que los ordenamientos legales aplicables las legitimen expresamente.

Cualquier práctica en contrario será causa de remoción, previo procedimiento seguido a forma de juicio por parte del Ayuntamiento, en el que se respete cabalmente la garantía de audiencia del o los posibles afectados, sin perjuicio de la o las responsabilidades administrativas, penales o cualesquiera otras que de la conducta que se configuren.

Artículo 59. Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, expedir a petición de los particulares y autoridades que lo soliciten, la Certificación de Incorporación al Padrón de Contribuyentes, que avale el legal funcionamiento del establecimiento.

Artículo 60. La licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada, tendrá que ser refrendada cada año aun cuando no esté en operación el establecimiento. La falta de pago del refrendo anual, anulará dicha licencia, previa notificación, independientemente del cumplimiento de las obligaciones del pago.

Artículo 61. La Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, autorizara previo acuerdo del Ayuntamiento, el funcionamiento de establecimientos con el giro de bares, cantinas, centros botaneros, cerveceros, video bares, restaurantes bares, cafeterías con venta de cerveza, salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, pulquerías y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo. Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, la que, una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación

procedente al Ayuntamiento, para que este a su vez revise y si procediera autorice el mismo.

En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento que contenga el acuerdo respectivo del Ayuntamiento.

Así mismo no se concederán nuevas autorizaciones para establecimientos con los giros mencionados en el presente artículo que se pretendan ubicar a menos de 500 metros de distancia respecto a las escuelas, hospitales, iglesias, edificios de gobierno y centros deportivos.

Queda prohibido el cambio de domicilio de estos establecimientos dentro del territorio Municipal.

Artículo 62. Queda prohibido autorizar nuevos establecimientos con el giro de bares, cantinas, centros botaneros, cerveceros, video bares, restaurantes bares, cafeterías con venta de cerveza, salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabarets, centros nocturnos, o pulquerías, en la Cabecera Municipal, en virtud de que el Municipio de Acolman cuenta con el nombramiento de Pueblo con Encanto.

Artículo 63. EL Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, podrá reubicar los bares, cantinas, centros botaneros, cerveceros, video bares, restaurantes bares, cafeterías con venta de cerveza, salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, puestos micheleros o pulquerías y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se atente contra la salud, el Orden Público y la moral.

Artículo 63 BIS. Por decreto 53 Capitulo XIX emitido el 22 de febrero de 2013 en la gaceta de Gobierno, toda persona o establecimiento que venda o expida bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo sin contar con la Licencia correspondiente está cometiendo un delito, cabe mencionar que dicha Licencia debe estar actualizada. También es un delito vender bebidas alcohólicas a menores de edad ya sea en botella cerrada o al copeo y se procederá de conformidad con ley de la materia.

Artículo 64. Para la expedición de todo tipo de licencia o certificado de funcionamiento, el particular deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito ante la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, señalando claramente si la petición la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Acolman; En caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad;

- II. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y copia de carta poder cuando el trámite se realice a través de apoderado y copia de identificación oficial de la persona autorizada;
- III. Visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Identificación oficial vigente;
- V. Alta de Hacienda;
- VI. Croquis de localización;
- VII. Visto bueno por parte de la Dirección de Protección Civil;
- VIII. Comprobante de pago de impuesto predial vigente o contrato de arrendamiento;
- IX. Comprobante de pago de agua, cuando el caso lo amerite;
- X. Visto bueno por parte de la Dirección de Prevención y Restauración del Medio Ambiente;
- XI. Licencia de Construcción;
- XII. Licencia Sanitaria;
- XIII. En caso de apertura de bares, cantinas, centros botaneros, cerveceros, video bares, restaurantes bares, cafeterías con venta de cerveza, salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, o pulquerías y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo se requerirá la aprobación por parte del Ayuntamiento; y
- XIV. Dictamen de factibilidad expedido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Artículo 64 BIS. Es facultad única y exclusivamente del Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Publica expedir los permisos de tianguis y/o mercado sobre ruedas, y queda obligado a reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito ante la Jefatura de Reglamentos y Vía Publica, señalando claramente si la petición la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Acolman; En caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento respectivo con el que acredite su personalidad y copia de carta poder expedida por Notario Publica;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Acta constitutiva de la organización;
- IV. Visto bueno de Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. Visto bueno de Regulación Sanitaria;
- VI. Padrón de comerciantes con los siguientes requisitos:
 - a. Nombre completo y/o identificación oficial copia; y
 - b. Giro y metros de la dimensión de su puesto.
- VII. Visto bueno de Protección Civil.

Artículo 64 TER. Toda actividad Empresarial deberá contar con el Certificado de Funcionamiento, emitido por el Ayuntamiento, por conducto de Tesorería Municipal a

través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública. Quedando obligados a presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal con copia a la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública;
- II. Identificación oficial del dueño o representante legal;
- III. Poder Notarial de Representante Legal;
- IV. Acta Constitutiva de la empresa;
- V. Boleta de pago predial al corriente;
- VI. Pago de agua al corriente, en su caso lo amerite;
- VII. Licencia de uso de suelo;
- VIII. Visto bueno de Protección Civil; y
- IX. Alta de Hacienda;
- X. Visto Bueno por parte de la Dirección de Medio Ambiente;

Artículo 65. Tratándose en específico de talleres de tambos, se verificara términos de esta actividad, además deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Cédula de Identificación Fiscal;
- II. Constancia de empadronamiento;
- III. Alta como empresa generadora de residuos peligrosos ó licencia única ambiental de SEMARNAT;
- IV. Permiso para transporte de residuos y materiales peligrosos ante S.C.T y la Secretaria de Medio Ambiente del Estado de México, además de alta como fuente fija generadora de emisiones contenientes;
- V. Cuando se trate de descargas de aguas residuales federales contar con licencia por parte de CONAGUA, cuando se hagan descargas municipales contar con autorización de O.D.A.P.A.S.A.;
- VI. Contar con fosas receptoras;
- VII. Pisos adecuados para trabajar que no permitan filtraciones al subsuelo;
- VIII. Almacén temporal de residuos peligrosos; y
- IX. Manifiesto de transporte y disposición final de residuos de conformidad con las Leyes Federales y Reglamentos Estatales.

Artículo 66. No se concederán ni se renovaran certificado de funcionamiento para la operación de clínicas, sanatorios y hospitales en caso de no contar con las siguientes características:

- I. Contar con el visto bueno por parte de la Dirección de Prevención y Restauración del Medio Ambiente;
- II. Tener incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos y obtener el registro de fuente fija generadora de emisiones contaminantes ante la Secretaria de Medio Ambiente del Estado de México y la Dirección de Medio Ambiente;
- III. Si no reúne el registro de la fracción anterior deberá contar con algún convenio con personas que presten el servicio de recolección y disposición final adecuada

para los desechos infecto-biológicos, los prestadores deberán estar registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y la Autoridad Municipal;

- IV. Tratándose de clínicas veterinarias, rastros, capillas funerarias y hornos crematorios, deberán acreditar que cuentan con la Licencia Sanitaria y/o el Registro de Fuente Fija generadora de emisiones contaminantes correspondiente, expedida por las autoridades competentes en el Estado de México; y
- V. Deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 67. Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio Municipal, se sujetará a un horario de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo, excepto:

- I. De lunes a domingo, las 24 horas del día, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, gasolineras, estacionamientos y pensiones de autos, granjas, establos, grúas, funerarias, talleres mecánicos, vulcanizadoras y refaccionarías;
- II. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas lecherías, panaderías, carnicerías, fruterías, recauderías y misceláneas sin venta de cerveza;
- III. De lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas expendios de materiales para construcción, madererías y ferreterías;
- IV. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas misceláneas, tiendas de abarrotes, sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 12° g.l. en botella cerrada;
- V. De lunes a viernes en misceláneas, tiendas de abarrotes en donde se vendan bebidas alcohólicas se dejara de vender dichas bebidas a las 22:00 horas;
- VI. De sábado a domingo en misceláneas, tiendas de abarrotes en donde se vendan bebidas alcohólicas se dejaran de vender las mismas a las 17:00 horas;
- VII. De lunes a viernes de 07:00 a 22:00 horas, sábados y domingo de 07:00 a 17:00 horas agencias, depósitos, bodegas, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° g.l. en botella cerrada;
- VIII. De lunes a viernes de 08:00 a 22:00 horas centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías, mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- IX. De sábado a domingo de 08:00 a 17:00 horas en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías, mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;

- X. De lunes a viernes de 08:00 a 22:00 horas, fondas, loncherías, cocinas económicas, café c/v de cerveza, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° g.l.;
- XI. De sábado a domingo de 08:00 a 17:00 horas, fondas, loncherías, cocinas económicas, café c/v de cerveza, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° g.l.;
- XII. De lunes a domingo de 10:00 a 24:00 horas taquerías con venta de bebidas alcohólicas menor de 12° g.l.;
- XIII. De lunes a domingo de 11:00 a 02:00 horas restaurantes- bar, bares, cantinas y salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo;
- XIV. De lunes a domingo de 15:00 a 22:00 horas centros cerveceros y botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo;
- XV. De lunes a domingo de 15:00 a 23:00 horas pulquerías;
- XVI. De lunes a domingo de 10:00 a 22:00 horas en billares y boliches c/v de bebidas alcohólicas al copeo hasta de 12° g.l. para consumo en el lugar;
- XVII. De lunes a domingo de 17:00 a 02:00 horas del día siguiente en discotecas y video bares con pista de baile, billares, con venta de bebidas alcohólicas al copeo;
- XVIII. De lunes a domingo de 10:00 a 24:00 horas locales destinados a actividades deportivas o culturales, en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar;
- XIX. De lunes a domingo de 8:00 a 24:00 horas locales destinados a actividades deportivas y /o culturales, salones de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas; y
- XX. Bailes públicos de 17:00 a 02:00 horas del día siguiente.

Los horarios en los que se hacen referencia en las fracciones anteriores por ningún motivo podrán ser ampliados, y deberán respetarse aun cuando estén autorizados por tres giros.

Artículo 67 BIS. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles y comerciales cuyo giro la contemple, solo será permitida en un horario de lunes a viernes de las 07:00 a 22:00 horas, sábados y domingo de 07:00 a

17:00 horas, en ningún caso se autorizara la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

La infracción al incumplimiento de este artículo será multado de acuerdo al decreto numero 53 artículo 2.72 BIS inciso I, II, III Y IV y articulo 2.72 TER. Emitidos en la Gaceta de Gobierno el 22 de Febrero de 2013.

Artículo 67 TER. Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento, certificado de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de

Reglamentos y Vía Pública, tendrán facultades para instaurar de oficio los Procedimientos Administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Artículo 68. El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento y que se encuentran listados en el presente Bando.

Artículo 69. Será motivo de sanción económica, de cinco a sesenta días de salario mínimo vigente en el Municipio a los establecimientos que por primera vez quebranten el horario autorizado.

La reincidencia en el quebrantamiento del horario autorizado será sancionada hasta con ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Municipio o la clausura temporal o definitiva.

Artículo 70. El Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación de horario, cambio de domicilio o ampliación de giro consignado en las licencias o certificado de funcionamiento o permisos, cuando por causa justificada y fundada, así lo solicite el interesado quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito al Tesorero Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública; y
- II. Contar con Licencia, certificado de funcionamiento o Permiso vigentes.

Artículo 70 BIS. El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, tiene la facultad de autorizar la ampliación de horario, para establecimientos mercantiles, sin venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 70 TER. El Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, determinara los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública.

El comerciante que ejerce su actividad comercial y/o prestación de un servicio estará obligado a pagar el derecho por el uso de vía pública, la cual se encuentra contenida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 71. La Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, ejercerá la observancia y cumplimiento con todas las disposiciones del reglamento interno de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública así como de todas las disposiciones que consideran al Ayuntamiento de Acolman, Estado de México y demás disposiciones oficiales aplicables.

PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

Artículo 72. Se requiere autorización de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, para la colocación y pinta de todo tipo de anuncio, los cuales deberán preservar el medio ambiente, armonizar con la conformación urbanística de la zona, no afectar el tránsito vehicular o peatonal, garantizar la seguridad de los ciudadanos y contar con el visto bueno por escrito del dueño del predio en donde se pretenda colocar o pintar el anuncio.

Tal autorización precisará lugar, dimensiones, material y tiempo de exhibición, además de las obligaciones del anunciante, que deberá retirar su anuncio publicitario una vez vencido el plazo otorgado para ello. En caso contrario se aplicará la sanción equivalente a una multa de 30 a 60 días de salario mínimo vigente en la entidad y se procederá al retiro del anuncio.

Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad, que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio, susceptible de ser observado desde la vía pública y que se encuentren instalados o pintados ya sea en propiedad del dominio público o privado.

Artículo 73. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, se permitirá con las características y dimensiones establecidas por la Autoridad Municipal; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía y se ordenará el pago de impuestos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, tratándose de mantas sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso. A quien no acate esta disposición se le sancionará con multa de 30 a 60 días de salario mínimo vigente en el Municipio y en caso de oponer resistencia además se le aplicará un arresto incommutable hasta de 24 horas.

Artículo 73 BIS. Los particulares que pinten o coloquen los anuncios que se mencionan en el artículo anterior, en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en la que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios.

Artículo 74. Para la ocupación de la vía pública se requiere permiso de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, especificando que para el caso en que se ocupe por motivo de fiestas familiares será requisito además del pago correspondiente, la firma de autorización del 80% de los vecinos que pudieran ser afectados y el visto bueno del Delegado en funciones para que a su vez el Secretario del Ayuntamiento en coordinación con la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública otorgue el permiso definitivo; así mismo se establece que la falta de alguno de los requisitos antes mencionados impide la ocupación de la vía pública y que la Dirección de Seguridad Pública en coordinación con el Jefe de Reglamentos podrá cancelar el evento realizado en esta y será motivo de una multa de 30 a 60 días el salario mínimo vigente en la Entidad.

Artículo 75. Los habitantes que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, los mismos tendrán un plazo de 48 horas para depositar los materiales en el interior de su inmueble; de no acatarse las disposiciones, los materiales podrán utilizarse para obra de beneficio público en territorio Municipal, previo procedimiento que sea instaurado en los términos legales correspondientes por la Jefatura de Licencias de Construcción como lo marca el artículo 77 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada de Acolman.

Artículo 76. Los propietarios o encargados de vehículos o de cualquier aparato automotor, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Reglamentos, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad, y no deberá de afectar el libre tránsito peatonal.

Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con motivo de cualquier conmemoración o celebración, usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos. A quien no acate esta disposición se le sancionara con multa de 30 a 60 días de salario mínimo vigente en la Entidad y en caso de oponer resistencia además se le aplicara un arresto incommutable hasta de 24 horas.

Artículo 77. Los cargadores, papeleros, billetteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros, limpia parabrisas, franeleros y demás trabajadores no asalariados que laboren como ambulantes, deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, y deberá ser portado a la vista mientras labore además de pagar las obligaciones fiscales en función de la actividad que realicen. El no acatar esta disposición será sancionada con multa de 1 a 3 días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 78. Para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la construcción de alguna obra particular, se requiere de la autorización expedida por la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, previo permiso de construcción expedido por la Jefatura de Licencias.

Artículo 79. Se requiere de licencia o permiso de la Jefatura de Reglamentos:

- I. Para la colocación y pinta de anuncios, propaganda política y publicidad diversa o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones;
- II. Para poder realizar actividades de cambaceo, distribución de propaganda o publicidad comercial;
- III. Para el ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial o de servicios al interior de los mercados y en las áreas de influencia de estos, tianguis o comercio de dominio público y de uso común, así como en aquellas instalaciones o predios de uso particular;
- IV. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección General de Seguridad Pública Municipal; y
- V. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 80. La autoridad Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, para la expedición de licencias, certificados de funcionamiento y permisos, sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con obras y programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto por la reglamentación contenida en el presente Bando Municipal, en el Reglamento Interno de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 81. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Acolman, la Autoridad Municipal otorgará las licencias de funcionamiento Y certificados de funcionamiento de operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso de suelo.

Artículo 82. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder autorización para el establecimiento de nuevos, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, gasolineras, fabricas, capillas funerarias y hornos crematorios.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, la que, una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento. En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento del certificado de funcionamiento que contenga el acuerdo respectivo del Ayuntamiento.

Artículo 83. Los toldos y demás objetos que previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros, quedando restringidos en edificios públicos, partes de conducción eléctrica, telefónica y los que invadan el arroyo vehicular y peatonal.

Artículo 84. Es facultad de la Tesorería Municipal y de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, la elaboración de Planes de Desarrollo Comercial, así como zonificar y delimitar los lugares en donde se puede ejercer el comercio, a fin de conservar un orden y control en su crecimiento.

Artículo 85. En todo trámite de licencia o certificado de funcionamiento se deberá demostrar no tener adeudo por el derecho de agua potable e impuesto predial, para tal efecto se deberán exigir los documentos que avalen el pago correspondiente.

Artículo 86. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos, actividades recreativas mercantiles y de comercialización de bebidas alcohólicas, dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal, quedando facultada la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

Artículo 87. La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, tiene la facultad de reubicar y reglamentar a tianguis, mercados sobre ruedas, concentraciones de comerciantes, puestos fijos y semifijos y a quienes practiquen el comercio en la vía pública, por afectar el orden público, el libre tránsito peatonal o vehicular, cuando su funcionamiento atente contra la salud e higiene de los habitantes del Municipio, por falta de licencias y autorizaciones, así como afecte la conformación urbanística; en caso de no cumplir con esta disposición, la Jefatura de Reglamentos y Vía

Publica, procederá a la cancelación del permiso o licencia y al retiro del puesto o estructura, que serán devueltos previo pago de multas y sanciones.

Artículo 87 BIS. Está prohibida la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con el permiso expedido por la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.

Artículo 88. Se obliga a todos los comerciantes ambulantes fijos o semifijos a exhibir al público de manera visible el precio de sus productos.

MERCADOS PUBLICOS

Artículo 89. En los mercados públicos se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Todos los comerciantes deberán incorporarse al padrón de contribuyentes de la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública;
- II. Los locales comerciales interiores de los mercados funcionarán de 07:00 a 18:00 horas;
- III. El traspaso de la concesión del local comercial requiere autorización del Ayuntamiento, el cual será solicitado ante la Tesorería Municipal. Aquellos que se realicen sin previa autorización serán nulos, seguido de la clausura del local y la cancelación de la licencia correspondiente;
- IV. En el caso del comercio fijo o semifijo, el traspaso de la concesión se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la fracción anterior;
- V. Para cambio del giro comercial ya sea en locales, puestos fijos o semifijos se requiere de la autorización del Ayuntamiento, siguiendo los lineamientos y requisitos contemplados en este Bando;
- VI. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpio el lugar donde realicen sus actividades, haciendo la separación y aprovechamiento de residuos sólidos y evitando el uso indiscriminado de agua;
- VII. Se prohíbe vender o consumir bebidas alcohólicas o alguna sustancia sicotrópica al interior de los tianguis, mercados sobre ruedas y/o concentraciones de comerciantes;
- VIII. Los locales establecidos así como puestos fijos y semifijos deberán respetar las dimensiones originales autorizadas por el Ayuntamiento, también deberán mantener los pasillos limpios y libres de obstáculos;
- IX. Los comerciantes están obligados a darle mantenimiento al mercado Municipal y a sus locales, en caso de remodelación deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano;

- X. Los comerciantes no tienen la facultad para arrendar o subarrendar locales o giros comerciales. Aquellos que se encuentren en tal situación hasta la publicación del presente Bando Municipal deberán regularizar sus derechos en el primer trimestre del año, el incumplimiento será motivo de clausura del local y suspensión de licencias, bajo el criterio que la Tesorería Municipal determine;
- XI. Es obligación de los comerciantes el refrendar la licencia de funcionamiento cada año, así como pagar los derechos correspondientes, emanados de su actividad comercial, ante la Tesorería Municipal, en el primer trimestre del año, el incumplimiento de esta obligación, lo hará acreedor a las sanciones correspondientes;
- XII. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, es el único facultado para determinar los requisitos para los pagos de derechos; y
- XIII. La práctica del comercio, que este fuera del giro establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente, será motivo de sanción de 5 a 50 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

TIANGUIS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS

Artículo 90. Los tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, que funcionen dentro del Municipio deberán:

- I. Respetar la ubicación o reubicación que determine la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública sujetándose al área física que se les asigne, así como los días y horarios autorizados, y no podrá establecerse arbitrariamente en lugares prohibidos para el comercio;
- II. Actualizar la información del padrón de comerciantes ante la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública cada 6 meses, por conducto de sus representantes, quienes además no incrementaran el número de comerciantes que integren el padrón autorizado;
- III. Conservar las dimensiones de sus puestos, los que por ningún motivo serán mayores de 4 metros lineales por 1.50 metros de ancho, con una altura mínima de 2.10 metros y máxima de 2.50 metros;
- IV. Dejar los pasillos con una medida mínima de 1.50 metros de ancho a fin de que permitan de manera cómoda el tránsito de los particulares, pero sobre todo, la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas;
- V. Deberán de mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden;
- VI. Instalar sus puestos sin sujetarlos de los árboles u otros bienes públicos o particulares, no perforar el asfalto;
- VII. Contar con los aparatos de medición debidamente verificados por la Dirección General de Normas Dependientes de la Secretaría de Comercio;

- VIII. Respetar el horario autorizado, el cual se encuentre establecido de acuerdo al horario que tenga señalado o bien el que fije la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública;
- IX. Contar con un área para maniobras de carga y descarga, respetando el horario autorizado por el Ayuntamiento que será de 6:00 a 8:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, además mientras se encuentre expendiendo su mercancía, los vehículos para tal efecto deberán permanecer en un estacionamiento;

- X. Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades, al retirar sus puestos deberán dejar el área libre de residuos sólidos, desperdicios o cualquier otro contaminante, así como abstenerse de arrojar aceites, grasas animales o líquidos en los ductos de drenaje, estos se recolectaran y llevaran a las instalaciones de Medio Ambiente del Ayuntamiento. Se instalaran recipientes para depositar residuos sólidos a fin de que los transeúntes los usen apropiadamente;
- XI. Moderar el volumen de sus amplificaciones de sonido, a fin de no molestar a los vecinos ni al público en general;
- XII. Cumplir los requisitos de higiene, salubridad, de protección civil, respetar la moral pública y los que la autoridad determine, los cuales deberán ser permanentes mientras se encuentre laborando;
- XIII. Instalar la estructura que conforma su puesto por la mañana y retirarlo al terminar sus labores por la tarde;
- XIV. Deberán exceptuar del pago de piso a las personas con capacidades diferentes; y
- XV. La modificación de las medidas de dimensión de puestos fijos y semifijos en territorio Municipal, será facultad de la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.

Artículo 91. La infracción a cualquiera de las disposiciones del artículo que antecede, independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 30 días y en caso de reincidencia se podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia otorgada previa tramitación del Procedimiento Administrativo que se realice.

Artículo 91 BIS. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes.

Artículo 92. En todo momento, el Ayuntamiento conservará la facultad de revocar la autorización, licencia o permiso otorgado para el funcionamiento de tianguis, mercados sobre ruedas o concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos,

cuando así lo convenga a los intereses de la comunidad y a la convivencia pacífica de los habitantes del Municipio o exista causa fundada de que se altere el orden público. En este último caso se revocará de manera definitiva la autorización, licencia o permiso.

Artículo 92 BIS. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública o en locales, así como billares o cualquier tipo de establecimiento que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol.

Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso podrán ser clausurados definitivamente.

Artículo 92 TER. Queda estrictamente prohibida la realización de tardeadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, por lo que la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública o, en su caso, la Secretaría del Ayuntamiento, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el

titular a tramitar carta-compromiso ante la dependencia correspondiente, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 93. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, integrar, depurar y mantener actualizado los padrones de contribuyentes que conforman los comerciantes establecidos, mercados, tianguis, concentraciones de comerciantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 94. Cuando las circunstancias lo requieran la Autoridad Municipal podrá decretar la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, tanto en botella cerrada como al copeo, hecho que se notificará a los propietarios o representantes de los establecimientos señalándoles fechas y horas a que se limitará dicha prohibición.

Artículo 95. Para el ejercicio de las atribuciones del Tesorero Municipal este podrá delegarlas a la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.

Artículo 95 BIS.- El pago de derechos por diversiones y espectáculos será conforme lo establecen, los artículos 122, 123 y 124 del Código Financiero del Estado de México.

SECCIÓN CUARTA
DE LA VENTANILLA UNICA DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
Y ACCESO A LA INFORMACION.

Artículo 96. Los habitantes del Municipio de Acolman, tendrán el derecho de acceso a la información y protección de datos personales de manera física, por medio de la Ventanilla Única.

Artículo 97. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los que a continuación se enuncian:

- I. Nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o en su caso correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante a expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Queda prohibido para los sujetos obligados recabar datos que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.

Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o anónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante.

Por lo que respecta a los requisitos marcadas con las fracciones I y IV, podrán solicitadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 98. Para los efectos y términos de esta sección, se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TITULO SÉPTIMO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA (DIF)

Artículo 99. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, y demás disposiciones legales aplicables, y en coordinación con las instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, realizara las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, y genere mejores condiciones biopsicosociales a la población más vulnerable de Acolman;
- II. Desarrollar actividades que fortalezcan y apliquen los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez;
- III. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales que determine la instancia responsable;
- IV. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- V. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
- VI. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos a lugares públicos y privados;
- VII. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VIII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental; y
- IX. Las demás que propicien el Desarrollo Integral de la Familia.

TITULO OCTAVO

O.D.A.P.A.S.A

CAPÍTULO I

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN.

Artículo 100. Para los Efectos de este Título, se entenderá por O.D.A.P.A.S.A. al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman.

Artículo 101. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se realizara a través del O.D.A.P.A.S.A.

Artículo 102. Las facultades y atribuciones del O.D.A.P.A.S.A. se encontrarán plasmadas en el Reglamento de este Organismo Descentralizado, así como las derivadas de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las demás leyes y Reglamentos aplicables a la Materia. (GACETA No. 19 DEL 27 DE JULIO DEL 2015).

Artículo 103. Las contribuciones, aprovechamientos, recargos, multas y demás accesorios legales que se determinen por parte del O.D.A.P.A.S.A., tendrán el carácter de créditos fiscales para el cobro, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 104. El O.D.A.P.A.S.A. podrá restringir los servicios de agua potable, en los siguientes casos:

- I. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- II. A solicitud del usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción, o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;
- III. Por la falta de pago de las contribuciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y
- IV. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal, Ley de la Materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Están obligados a contratar el servicio de Drenaje:

- I. Los propietarios o poseedores que conforme a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios están obligados a contratar el servicio de agua potable; y
- II. Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua o se abastezcan de fuente distinta a la del sistema municipalizado de agua potable, pero que requieran del sistema para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 106. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje; y
- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población.

Artículo 107. Se requerirá de autorización del O.D.A.P.A.S.A. para la derivación de tomas de agua potable de comercios adosados a casa habitación o aquellos que se abastezcan de una toma principal instalada en el predio pero abastezca a más de un local comercial. Así mismo se requerirá de autorización para hacer una derivación de descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio que este conecta a la red general de drenaje.

Artículo 108. Toda vez que el O.D.A.P.A.S.A. es el único responsable de la conducción, tratamiento, disposición y descarga de aguas residuales en el Municipio de Acolman, será única y exclusivamente quien otorgue autorización para Factibilidades y Conexiones de drenaje dentro del Municipio de Acolman.

Artículo 109. El O.D.A.P.A.S.A. respeta la autonomía de los Comités de Agua Potable de los pueblos y Colonias del Municipio de Acolman que no cuenten con su servicio de Agua Potable Municipalizado, es decir, que no sea prestado directamente por el O.D.A.P.A.S.A. Dicha autonomía es respecto a la prestación del servicio de agua potable y el cobro de sus contribuciones. Así como a la reparación, adquisición, construcción de infraestructura, equipamiento, para el buen funcionamiento del sistema de agua de dicho Comité.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DEL O.D.A.P.A.S.A.

Artículo 110. El O.D.A.P.A.S.A. Sancionara conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, a las personas físicas y personas jurídicas colectivas que tengan el carácter de usuarios, propietarios o poseedores de predios o a las personas que incurran en alguno o algunos de los casos previstos en el reglamento de este Organismo Descentralizado.

Las infracciones serán sancionadas administrativamente por el O.D.A.P.A.S.A. con multas equivalentes en días de salario mínimo general vigente, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Y considerando la gravedad de la falta, la reincidencia, el uso del servicio contratado y las condiciones económicas del infractor.

TÍTULO NOVENO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 111. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es el Organismo Municipal a través del cual se establece, desarrolla y difunde una política de cultura física y deporte integral e incluyente, mediante acciones y programas para beneficio de la población Acolmense.

TÍTULO DÉCIMO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 112. El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se integrará la comisión correspondiente y procurará que participen en ella personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

Artículo 113. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinen la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

Los acuerdos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal deberán hacerse del conocimiento de Autoridades y Servidores Públicos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (DELEGADOS), CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES
DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 114. Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, y los Jefes de Sector o de Sección, Jefes de Manzana y otras que designe el Ayuntamiento.

Artículo 115. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Sector del Municipio de Acolman así como las que les delegue el Ayuntamiento para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones de las autoridades competentes, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de la comunidad que representan.

Artículo 116. Corresponde a los Delegados: Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Sector del Municipio de Acolman y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento así como reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.

Artículo 117. Los ciudadanos del Municipio elegirán a las Autoridades Auxiliares (Delegados), Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales de Administración y Vigilancia, mismas que actuarán según las facultades que les otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el presente Bando, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 118. La elección, organización y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares, Comités Vecinales de Administración y Vigilancia y los demás órganos que designe el Ayuntamiento, estará sujeta a lo que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y el reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Sector del Municipio de Acolman.

Artículo 119. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tendrán la obligación de respetar, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 120. Las funciones, facultades atribuciones obligaciones y responsabilidades de las autoridades auxiliares estarán contenidos en el reglamento de autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y jefes de sector del Municipio de Acolman.

Artículo 121. Las faltas temporales y definitivas de las Autoridades Auxiliares serán suplidas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en este Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Sector del Municipio de Acolman o lo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 122. De la elección de autoridades:

- I. Los vecinos propondrán las fórmulas de candidatos y la elección se efectuará en los términos de la convocatoria que al efecto acuerde y publique el Ayuntamiento;
- II. Serán nombrados Delegados, así como sus respectivos suplentes, los que obtengan el mayor número de votos;
- III. La elección de Delegados se llevará a cabo en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de Gobierno del Ayuntamiento; y
- IV. Los Delegados que sean electos en esa fecha entrarán en funciones a más tardar el día 15 de abril del mismo año.

Tratándose de los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Condóminos para los Conjuntos Urbanos de Real del Valle y Geovillas de Terranova del Municipio de Acolman.

Los nombramientos correspondientes serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día que entren en funciones.

Los Delegados están obligados a rendir un informe de conformidad con el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Sector del Municipio de Acolman, y comparecer en cualquier momento.

Artículo 123. Las Autoridades Auxiliares Municipales y los COPACI, podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados se llamará a los Suplentes, si éstos no se presentaran, se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en este Bando y en el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Sector del Municipio de Acolman, o lo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 124. Todas las autoridades y organismos auxiliares deberán coordinarse con el Secretario del Ayuntamiento, la Dirección de Gobierno Municipal para que con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Sector del Municipio de Acolman establezcan las directrices que les permitan desempeñar su encargo ordenadamente en beneficio de la población.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

Artículo 125. El Presidente Municipal, a través de la Jefatura de Reglamentos y la Tesorería tendrán, facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso, a los mismos en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presente, empatándose con el Art. 123 del Código Financiero del Estado de México, donde determina que la Tesorería autorizara la venta de boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, incluyendo los de cortesía, los cuales en ambos casos, deberán ser foliados progresivamente, contener código de barras en su caso, precios de cada localidad con número y letra, lugar, fecha y horario del evento.

Se deberá informar previamente a la autoridad fiscalizadora, el sistema a utilizar para la venta de boletos por medios electrónicos, a fin de realizar la determinación del impuesto.

Previo a la autorización de diversiones, juegos y espectáculos públicos los organizadores de los mismos deberán exhibir, ante la Tesorería Municipal, el 100% del impuesto, considerado el aforo establecido en las autorizaciones, de acuerdo con la capacidad física del lugar.

El Jefe de Reglamentos tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 126. Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización a la Presidencia Municipal, presentando un proyecto de programa respectivo, para que se fijen, en cada caso las

- condiciones, requisitos y horarios que deban satisfacerse para otorgar la autorización;
- II. El programa autorizado debe cumplirse tal y como fue presentada a la autoridad, excepto los casos en que medien causas fortuitas, que calificará la Autoridad Municipal;
 - III. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja al aforo técnico del centro de diversión;
 - IV. Ninguna diversión o espectáculo podrá efectuarse sin permiso del Ayuntamiento, que no concederá autorización en los siguientes casos:
 - a. Cuando el interesado no garantice las condiciones de higiene y seguridad a los asistentes;
 - b. Cuando no se garantice el pago de los impuestos correspondientes;
 - c. Cuando por causa de interés general no fuera conveniente permitirlo o cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Ley.
 - V. Las empresas de espectáculos deberán cuidar que los locales o lugares donde se realicen las funciones, tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y garanticen la seguridad de los asistentes;
 - VI. En la celebración de festividades populares sólo se permitirá aquellos juegos o actividades que no afecten el orden y la moral pública;
 - VII. Los locales destinados a espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, y que estén autorizados para este fin, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones Federales, Estatales y las contenidas en el presente Bando y reglamentos que regulen la seguridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas al efecto para garantizar la integridad física de los asistentes;
 - VIII. Reunir los requisitos de sanidad previstos por la Ley General de Salud, Ley y Reglamento de Protección Civil, el presente Bando y Reglamentos;
 - IX. Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes, y en general en todos aquellos en los que exista una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el visto bueno de Protección Civil, independientemente de que deberán someterse a visita de inspección de forma periódica para protección contra siniestros, dicha visita estará a cargo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
 - X. El Secretario del Ayuntamiento verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Capítulo, teniendo facultad para suspender el espectáculo o festividad en aquellos casos en que se contravengan.

Artículo 127. Queda prohibido para los establecimientos con pista de baile y música viva o grabada y reproducida por cualquier medio, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación, el permitir que se realicen conductas por parte de los asistentes y empleados

que atenten contra la integridad de la familia, la moral pública, las buenas costumbres y reglas de urbanidad que deteriore la convivencia y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 128. Quedan prohibidos los espectáculos en los que se exhiban personas desnudas, sea que estén destinados a la diversión de hombres o de mujeres, que atenten contra la moral pública.

Artículo 129. Ningún comerciante ni particular podrá obstruir la vía pública, con mercancías, cajas, botes, tambos o cualquier objeto, o material alguno, incluso tratándose de días sábados o domingos, habilitándose para tal efecto las 24 horas para que se pueda proceder al retiro de los mismos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes.

Artículo 130. Los comerciantes establecidos que sustentan el giro de alimentos y que cuente con la modalidad de reparto a domicilio, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos por la Tesorería Municipal, contar con las exigencias de las normas Federales de higiene correspondiente, a falta de éstas será solicitada la intervención de las autoridades competentes, a petición de la Autoridad de Salud, la Autoridad Municipal, por Reglamento y Seguridad Pública, de los repartidores que infrinjan con el Bando Municipal y Leyes correspondientes.

Artículo 131. Quedan prohibidos los juegos de azar y máquinas tragamonedas en la vía pública, con cruce de apuestas, a las personas que se sorprenda en flagrancia, serán consignadas ante la autoridad correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 132. El Ayuntamiento, vigilará que se cumplan todas las disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales para la consecución y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio y para su eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de la Comisión de Salud, quien coadyuvara en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, mediante jornadas medico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia.

Artículo 133. La Comisión de Salud estará presidida por un integrante del Ayuntamiento designado por acuerdo de cabildo, quien vigilará que se cumplan todas las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales para la consecución y mejoramiento de la salud pública en el Municipio, quien coadyuvara en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, por lo que podrá proponer la realización

de jornadas medico asistenciales y programas integrales en la materia, procurando la prevención y promoción de la salud; así mismo buscará coordinar acciones con las Autoridades Estatales y Federales, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio.

Sus funciones deberán regirse conforme a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada de Acolman y demás disposiciones legales aplicables; la cita de la comisión es de manera enunciativa, más no limitativa, siempre y cuando exista soporte legal para su creación.

Artículo 134. La Comisión Municipal de Salud es la dependencia del Ayuntamiento responsable de la ejecución y cumplimiento de las funciones públicas sanitarias.

Artículo 135. El Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Salud, participará en coordinación con la Secretaria de Salud, en la prevención y control de la rabia en seres humanos y animales.

Por lo que cualquier ciudadano que conozca de algún incidente relacionado con agresión canina por su violencia que ponga en riesgo la vida de las personas, así como de las defunciones humanas por esta misma causa traumática, deberá de notificar al Ayuntamiento a través de la Comisión de Salud (Regiduría, Dirección de Salud, Responsable de la perrera municipal y Protección Civil), para que dentro de 24 horas de ocurrida la eventualidad, el Ayuntamiento proceda a:

- I. Notificar del incidente a la Jurisdicción Sanitaria de Teotihuacán, en específico al departamento de Zoonosis Jurisdiccional, mediante tarjeta informativa en las primeras 24 horas de ocurrida la eventualidad;
- II. Aplicar en su caso, las sanciones que se generen y que estén estipuladas en el presente bando; y
- III. Implementar de forma inmediata acciones de prevención y control de la rabia en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).
- IV. Llenar y enviar al Departamento de Zoonosis lo antes posible el cuestionario anexo.

Dando así cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, “Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos” y de la “Guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia”.

Artículo 136. El propietario del perro, gato, caballo, burro y cualquier animal doméstico, que haya efectuado una agresión o haya realizado daños en propiedad privada y que por su violencia pongan en peligro la vida de las personas, o la

propiedad privada de las mismas, será responsable civilmente de los daños que estos ocasionen a terceros, ya sean físicos o daños causados a las propiedades privadas.

Conforme a la norma legal el propietario del animal es el primer responsable, siendo este el que tiene que responder por los daños por razón de estar el animal bajo su guardia, dígase “guardia jurídica”, a pesar de que no tenga su “guardia material”.

La responsabilidad a que hace referencia el párrafo que nos antecede se le atribuirá al poseedor o propietario del animal, por ser guardián del mismo, siendo responsable de todo daño, cuando el mismo cause perjuicio, cualesquiera que sean las circunstancias, inclusive cuando se escape o extravié la mascota, salvo en el caso que la culpa sea por parte del perjudicado o por causa de fuerza mayor.

Por lo que el dueño del animal doméstico en cuestión será remitido al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador o en su caso a la autoridad competente, para que se actúe conforme a derecho proceda.

Artículo 137. Es obligación de todo propietario de animales domésticos:

- I. Cuidar, Vacunar y colocar a sus perros y gatos una placa de identificación;
- II. Tenerlos dentro de su domicilio y evitar que se encuentren deambulando en la vía pública, de no ser así serán capturados y para poder reclamarlos deberán acreditar que son sus dueños, que su sistema de vacunación está vigente y solo se entregaran después de esterilizarlos y vacunarlos según sea el caso;
- III. Cubrir y reparar los perjuicios que se ocasionen a terceros por su incumplimiento respecto a la tenencia de mascotas;
- IV. Levantar las heces fecales cuando el perro defeque en la vía pública y dándoles la disposición correcta a los desechos; y
- V. Evitar acompañarse de perros y gatos a las Instituciones Educativas, en razón de prevenir algún riesgo para los alumnos, maestros, padres de familia o personas que transiten cerca de ellas. (Con excepción de las personas invidentes).

Artículo 138. La captura de perros y otros animales que deambulen sin dueño aparente, sin placa de identificación y de vacunación antirrábica, se efectuará por las Autoridades Municipales a través del Centro de Control Canino, depositándolos en los lugares señalados al efecto por las leyes correspondientes contando con un término de 72 horas para su reclamación, así como para su determinación y aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 139. Cuando se capture un animal y este sea reincidente en conductas callejeras y de agresión, no se regresará a su propietario, procediendo al sacrificio del canino.

Artículo 140. La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva; así mismo las personas que se dediquen a la venta de animales en la vía pública deberán contar con un permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 141. Atenta contra la Salud Pública y está prohibido:

- I. Vender al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados o caducados;
- II. Manipular alimentos y dinero de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica; y
- III. Vender y consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo, en campos e instalaciones deportivas e instituciones educativas así como en lugares cercanos a esta, dentro del Municipio.

El incumplimiento a este artículo se sancionará con una multa de 20 a 60 días de salario mínimo vigente.

Artículo 142. Se considera como infracción grave:

- I. La venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas y fármacos, que causen dependencia o adicción; y
- II. La venta a menores de edad de volátiles inhalantes como thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

Quienes infrinjan este artículo serán consignados a la Autoridad competente y la Autoridad Municipal correspondiente, está facultada para revocar la licencia o permiso otorgado, quedando la posibilidad de la clausura definitiva del establecimiento, asimismo se les sancionará con una multa administrativa de 20 a 60 días de salario mínimo.

Artículo 143. Los establecimientos en donde se procesan productos, como masa para tortillas, tostadas y harina preparadas, deberán reunir todos y cada uno de

los requisitos de la NOM187SSA1/SCFI-2002 y las otras que deriven o tengan relación con esta, principalmente para el reparo de ellas.

Así mismo, deberán contar con la licencia sanitaria, expedida por la Autoridad competente, aquellos que desempeñen una actividad comercial relativa a la venta de productos de consumo humano.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y PRIVADOS

Artículo 144. Para efectos de este se entiende como panteones el establecimiento, ya sea público o concesionado, dedicado a la inhumación, exhumación de cadáveres y restos humanos.

Artículo 144 BIS. Son panteones Municipales aquellos que administre el Ayuntamiento de manera directa y/o a través de sus autoridades auxiliares; debiendo apegar su funcionamiento de conformidad con el Reglamento General para panteones Municipales, que apruebe el Ayuntamiento.

Son panteones privados aquellos que administran los particulares con autorización de la autoridad correspondiente y previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 145. Las inhumaciones de los cadáveres se harán solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en los lugares que indica el permiso expedido por el Oficial de Registro Civil, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contando desde el fallecimiento, sin embargo las autoridades competentes en los casos que así lo estimen conveniente podrán ordenar si se retarda la inhumación.

Artículo 146. Las exhumaciones de cuerpos áridos se harán mediante orden de autoridad judicial competente o a petición de particular, previo cumplimiento de los requisitos legales y autorización del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 147. Para el caso de inhumación de personas cuya identidad se desconozca, estas se llevarán a cabo en el panteón de la población donde hayan sido encontrados sus restos, tal como lo establecen las leyes y reglamentos de salud vigentes, en razón de que todo Panteón Municipal debe contar con un área de fosa común. Para estos casos, la autoridad auxiliar deberá señalar el lugar de la inhumación.

Artículo 148. Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin la intervención de la autoridad correspondiente y previo acuerdo con el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 149. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 150. Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial de inmuebles;
- III. Prohibición temporal de actos de utilización de inmueble;
- IV. Evacuación de zonas; y
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la formas, prevista por las leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 151. La aplicación de las medidas de seguridad se hará cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

Artículo 152. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad, motivara la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización y ordenara las formas para el retiro de la medida de seguridad impuesta.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES AL
BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 153. Las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, acuerdos, circulares de observancia general, planes de Desarrollo Urbano y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y se sancionará con amonestación pública y multa de 10 a 60 días de salario mínimo general vigente, o por cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública o privada que el Oficial Mediador - Conciliador y/o Oficial Calificador haga al infractor;
- III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal o en la Oficialía, Mediadora - Conciliadora y/o Oficialía Calificadora, según sea el caso. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagare la misma se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Mediador - Conciliador y/o Oficial Calificador;
- IV. Remisión de vehículos, materiales, sustancias contaminantes, bebidas alcohólicas, a las autoridades correspondientes;
- V. A quien venda o cargue combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo;
- VI. Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Mediador - Conciliador y/o Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VII. Intervención de la autoridad competente cuando esta se refiera a uso del suelo;
- VIII. Demolición total o parcial de construcciones; y
- IX. Trabajo comunitario que le encomiende la Autoridad Municipal.

Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas y de asistencia social, y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el infractor bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta

sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; asimismo podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por la Autoridad Municipal correspondiente. En ningún caso podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo asimismo la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo estas de carácter asistencial. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, V, VII y VIII de este artículo.

Artículo 154. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y la Autoridad Municipal dictamine, de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 155. La calificación de infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la autoridad que determine el Bando Municipal y los reglamentos correspondientes del Municipio de Acolman.

Artículo 156. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente determinación de cargo al infractor la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Mediador - Conciliador y/o Oficial Calificador deberá tomar como base el salario mínimo general vigente, considerando:

- I. La gravedad de la falta o infracción;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 157. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio las siguientes restricciones y que en caso de infringir alguna de ellas se estará cometiendo una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 20 a 60 días de salario mínimo general vigente y en caso de oponer resistencia se le aplicara un arresto inmutable de 24 horas, a quien:

- I. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, en todo caso además de la multa correspondiente se deberá resarcir el daño;
- II. Encontrarse en un paraje solitario a bordo de un vehículo o a pie acompañado de una persona de sexo opuesto o del mismo sexo y que realicen conductas o actividades tendientes o encaminadas a tener copula, sin importar la hora en que esto suceda; para el caso de que sean menores los que incurran se agravara debiendo remitirse con el Oficial Mediador - Conciliador y/o Oficial Calificador en turno, debiendo localizarse a los padres o tutores de los menores infractores quienes deberán pagar la multa antes referida como responsables de las conductas de estos;
- III. Inhalar en vía y/o lugares públicos sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes;
- IV. Realizar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio sin la autorización de los propietarios o de la Autoridad Municipal, realizadas con pintura en aerosol, práctica comúnmente conocida como grafiti; para el caso de que sean menores los que incurran se agravara debiendo remitirse con el Oficial Mediador - Conciliador y/o Oficial Calificador en turno, debiendo localizarse a los padres o tutores de los menores infractores quienes deberán pagar la multa antes referida además realizaran la reparación del daño por el doble del monto del perjuicio causado, como responsables de las conductas de estos;
- V. A los dueños o cuidadores de animales domésticos y de pastoreo (perros, burros, caballos, borregos, vacas, etc.) que causen perjuicios a los particulares o a sus bienes, siempre y cuando se compruebe el perjuicio deberá realizar la reparación del mismo además de imponerles una multa de veinte a treinta días de salario mínimo general vigente;
- VI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización Municipal, además de la multa correspondiente, se deberá cubrir el importe para asegurar la reparación del daño causado;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio;
- VIII. Las maniobras de carga y descarga dentro del perímetro comprendido en las vialidades públicas y boulevards. Por lo que la Dirección de Seguridad Ciudadana,

en coordinación con las autoridades de Transito del Gobierno del Estado les corresponde vigilar el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen;

- IX. Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines, bardas particulares, portones y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. La Autoridad Municipal autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado. La propaganda política en todo caso se sujetara a las disposiciones aplicables en materia Electoral.

El interesado deberá firmar carta compromiso en la que constará el plazo máximo otorgado para retirar la propaganda o publicidad colocada y otorgará caución para que en caso de no cumplir con lo estipulado en la misma se haga efectiva y se le apercibirá, y se le negará total y definitivamente una nueva autorización para realizar esta actividad, además de hacerse acreedor a la sanción administrativa correspondiente;

- X. Colocar mantas de propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos autorizados por la Autoridad Municipal;
- XI. Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, y deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;
- XII. Estacionar su vehículo automotor, motocicletas y bicicletas en vía pública de zonas habitacionales, sobre el arroyo vehicular, boulevards y vías públicas de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar;
- XIII. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de

maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos. Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía y, tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados. Además de la sanción que establece el presente artículo, se utilizará grúa y serán remitidos al corralón correspondiente a costa del infractor;

- XIV. Estacionar los vehículos de transporte pesado de carga en la vía pública por más de dos horas, siempre y cuando no obstaculice el tránsito de sus vecinos, en caso de incumplimiento será retirado por tránsito Estatal al corralón correspondiente;
- XV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos;
- XVI. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- XVII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto; y
- XVIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.

Artículo 158. Se consideran faltas, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, y se sancionará con amonestación pública y multa de 20 a 60 días de salario mínimo general vigente a quien:

- I. Cause escándalo en lugares públicos, altere el orden y/o provoque riñas;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma, así como el que conduzca en estado de ebriedad; en este último caso la Autoridad Municipal procurará el bienestar de la persona involucrada exhortándole a que la unidad sea trasladada al domicilio por un familiar que se encuentre en estado sobrio, siempre y cuando esta se encuentre dentro de la jurisdicción Municipal; y
- III. Se niegue a vacunar a sus animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado, a colocarles correa con cadena y placa de identidad, así como ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite de conformidad con los artículos 136 Y 137 del presente ordenamiento legal, así como a recoger las heces fecales o se haga acompañar de perros o gatos a las instituciones educativas (salvo el caso de personas invidentes).

Tratándose de animales domésticos (perros o gatos), que fueran canalizados a la perrera Municipal, el propietario o responsable del mismo, también estará obligado a pagar tres salarios mínimos por los días que permanezca en las instalaciones de la perrera, que no excederá de 72 horas, para que pueda llevarse, en caso de reincidencia la multa a pagar será de seis salarios mínimos las personas que:

- I. Fumen en los establecimientos cerrados, ya sea de carácter público o privado;

- II. Se encuentren inhalando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública;
- III. Lastimen o maltraten a los animales domésticos, aun siendo de su propiedad, así como a quien o quienes organice o participe en peleas de perros;
- IV. Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- V. Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con su permiso otorgado por la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública;
- VI. Arroje a la vía pública objetos que cause perjuicio o molestia a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- VII. Establezca fuera de los lugares permitidos por la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos. Los cuáles serán remitidos a las Instalaciones Municipales con cargo al infractor;
- VIII. Perjudique en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos, en este caso, además del pago de la multa correspondiente, el infractor deberá cubrir el importe total de los daños o perjuicios ocasionados;
- IX. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- X. Faltar el debido respeto a los oficiales de Seguridad Ciudadana Municipal, insultándolos física o verbalmente, siempre y cuando no se configure un delito en las personas de los oficiales;
- XI. Incite a menores de edad a embriagarse, fumar, a drogarse, a cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud;
- XII. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad así como bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;
- XIV. Haga toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos;
- XV. Al comercio o comerciantes establecidos, a ambulantes que con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;
- XVI. A las personas que construyan o instalen topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XVII. A los puestos ambulantes fijos y semifijos que cuenten con la autorización Municipal y que utilicen más de la mitad de ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

- XVIII. Al comercio fijo y semifijo que cuenten con la autorización Municipal pero que utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 Kgs. que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión;
- XIX. A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- XX. Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionado de bicicletas, bici taxis, moto taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal;
- XXI. Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano, facultándose a ésta dirección para su inmediato retiro;
- XXII. Ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, u ofenda de palabra o hecho a los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador;
- XXIII. Quienes sean conductores de motocicletas y/o sus acompañantes que transiten en la vía pública y no porten el casco de seguridad correspondiente, lo anterior a fin de salvaguardar la integridad física de los mismos; y
- XXIV. A las Asociaciones Civiles o Particulares, que realicen colectas sin la autorización del Municipio, con excepción de la Cruz Roja Mexicana y Teletón previo registro en la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 159. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y al Plan de Desarrollo Municipal y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones; y se sancionará con amonestación pública y multa de 20 a 60 días de salario mínimo general vigente a quien:

- I. Siendo usuario de los servicios públicos altere su sistema de medición;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Realizar obras de edificación, construcción y/o modificación de la imagen urbana sin licencia o permiso correspondiente;
- IV. Vender bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;
- V. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos,

de semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal sin la autorización de la Autoridad Municipal; y

- VI. Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

Las fracciones III, V y VI, serán sancionadas de conformidad con el Código Financiero y/o Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 160. Toda falta o infracción administrativa cometida por un menor de edad; se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quien pagará la multa correspondiente o en su caso repara el daño causado; será causa de amonestación al infractor y se le asignará trabajo comunitario.

En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, a consideración del Oficial Mediador - Conciliador y/o Oficial Calificador y siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo la falta o infracción cometida, podrá autorizar que se retire en compañía de un familiar siendo este quien pague la multa correspondiente dependiendo de la falta de que se trate.

Dependiendo de la gravedad de la falta o infracción, de la reincidencia y de la actitud de los padres ante la conducta del menor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional que corresponda.

Artículo 161. El Oficial Mediador-Conciliador y/o Oficial Calificador, cobrará una multa de cinco a veinte días de salario mínimo general vigente a:

- I. Quienes intervengan directa o indirectamente en un hecho de tránsito, independiente a la reparación del daño.

La persona que resulte responsable estará obligada a pagar los gastos que se ocasionen como consecuencia del hecho de tránsito.

Artículo 162. Se impondrá multa de 20 a 60 días de salario mínimo general vigente a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos

- comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;
- II. Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Acolman;
 - III. Haga uso irracional de los Servicios Públicos Municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, además se procederá a su clausura;
 - IV. Cause grave perjuicio a un servicio público;
 - V. Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido; y
 - VI. La persona que realice cualquier acto de crueldad, tortura, abandono, maltrato a un animal, aun siendo de su propiedad por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cuando se tenga en cautiverio a cualquier animal doméstico o silvestre ya sea intencional o imprudencial y cualquier mutilación orgánicamente grave que se efectúe sin causa justificada.

Artículo 163. Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente a quien:

- I. Se niegue a colaborar solidariamente en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- III. Al conducir un vehículo y que, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- IV. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- V. Estacione cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma, en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón, zonas habitacionales y en general, en cualquier lugar prohibido de la vía pública o que obstruya el tráfico vehicular, procediendo inclusive la autoridad a retirarlo con cargo al infractor;
- VI. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado; y
- VII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.

Artículo 164. Se impondrá multa de 60 días de salario mínimo general vigente a quien:

- i. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva; y
- ii. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 165. Se impondrá multa de 100 a 200 días de salario mínimo general vigente a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios invada algún bien de dominio público.

Ejerza el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso correspondiente. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal.

Artículo 166. Se impondrá multa de 100 a 200 días de salario mínimo general vigente a quien siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

Artículo 167. Se impondrá multa de 100 a 200 días de salario mínimo general vigente y clausura definitiva, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 168. Se impondrá multa de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Biodiversidad del Estado de México, y clausura temporal o definitiva a quien incumpla las normas contenidas en el Libro IV del Código Administrativo Vigente en el Estado de México; o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico, que determine la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México;
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras Municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

- IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;
- V. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol y cigarros o cualquier sustancia toxica, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o cuerpos de Seguridad Publica que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en ejercicio de sus funciones; y
- VI. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobrecupo en las salas de cines, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 169. Se impondrá multa de 60 días de salario mínimo general vigente y, en su caso, cancelación de concesión y pago al erario Municipal equivalente al doble del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 170. Se impondrá multa de 100 días de salario mínimo general vigente a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente.

Inclusive, la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Artículo 171. Se sancionará con reparación del daño y con multa de 100 días de salario mínimo general vigente a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso Municipal correspondiente, a criterio de la cuantificación que realice la Autoridad Municipal.

Artículo 172. Se sancionará con multa de 20 a 60 días de salario mínimo general vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica; y
- III. Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 173. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 174. Cuando se presenten emergencias o contingencias de cualquier naturaleza, el Ayuntamiento por conducto del Oficial Mediador - Conciliador y/o Oficial Calificador, podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del Libro IV del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 175. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando o los Reglamentos respectivos, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 176. Se impondrá multa de 100 días de salario mínimo general vigente a quien:

- I. Se encuentre perjudicando, mutilando, extrayendo o arrancando la planta de maguey con la finalidad de obtener la penca barbacollera, la cutícula para el mixiote, el gusano blanco y rojo;
- II. Almacene en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes, sustancias químicas volátiles u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- III. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Autoridad Estatal y la previa anuencia de este Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Fabrique y almacene artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal;
- V. Venda artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- VI. Transporte pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio Municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;

- VII. Derrame, vierta o tire desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- VIII. Sea sorpresa talando, total o parcialmente un árbol, sin el visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente;
- IX. Contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- X. No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva; y
- XI. Revenda boletos o pases de entrada a cualquier espectáculo público.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 177. Contra los actos y resoluciones de Autoridades Municipales, se podrá interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad por la parte afectada, tal y como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 178. El recurso tiene por objeto modificar o revocar el acto o resolución impugnada de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación.

Artículo 179. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasione daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable.

Artículo 180. El recurso de inconformidad en el ámbito Municipal procede contra:

- I. Las resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales, por violaciones cometidas en las mismas;

- II. Los actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar autoridades municipales, que afecten derechos de particulares de imposible reparación; y
- III. Las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar de manera unilateral autoridades municipales, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materia administrativa y fiscal.

Artículo 181. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener los siguientes requisitos formales:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del Municipio y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El acto o resolución impugnada;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de la suspensión del acto impugnado.

Artículo 182. El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de esta prueba.

Artículo 183. Si la Autoridad Municipal al examinar el escrito de interposición advierte que este carece de requisitos formales o que no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que lo aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechara de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según sea el caso.

Artículo 184. La Autoridad Municipal valorará las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y con base en ellas, emitirá su resolución dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que se interpuso el recurso.

Artículo 185. En el ámbito Municipal, el Síndico Municipal será la Autoridad competente para dictar la resolución respecto del acto impugnado, misma que tendrá que notificar en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Artículo 186. La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificara al particular en el domicilio que haya señalado, en caso de no haber señalado domicilio para recibir notificaciones o este se encuentre fuera del territorio municipal, la notificación se hará en los estrados de la Sindicatura Municipal.

Artículo 187. Si la resolución favorece al particular, se dejara sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 188. La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

Artículo 189. El trámite del Recurso Administrativo de Inconformidad estará sujeto a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO DÉCIMO OCTAVO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 190. Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en lo Administrativo Municipal, así como aquellos que manejan o administren recursos económicos, sean estos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 191. Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 192. La aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios correrá a cargo de la Unidad Administrativa denominada Contraloría Municipal quien investigara e instruirá los procedimientos respectivos a los Servidores Públicos Municipales.

Artículo 193. En caso de imposición de sanciones por faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, la Contraloría Municipal será la encargada de aplicarlas según las disposiciones

establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 194. Para la aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, los Servidores Públicos contarán con su Garantía de Audiencia Confidencial, y se la aplicarán, según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

TITULO DÉCIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 195. La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo, deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 196. La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del cinco de Febrero de dos mil diecisiete.

Segundo.- Se abroga el Bando Municipal promulgado el día cinco de Febrero de dos mil dieciséis.

Tercero.- Las reformas del presente Bando Municipal podrán realizarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

Cuarto.- En tanto el Ayuntamiento no tenga a bien expedir los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Quinto.- En cuanto al procedimiento para la aplicación de lo estipulado en este Bando Municipal se observará lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sexto.- Lo no contemplado en el presente Bando Municipal y sus reglamentos se resolverá conforme al acuerdo de cabildo y a la presente norma en observancia de la Ley en la materia.

Séptimo.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE
ACOLMAN, A LOS**

DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.